



**1 JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-049-2010-07443-00
Interno:	34420
Condenado:	FERNANDO ANTONIO BASTAN C.E. 322388
Delitos:	OMISION AGENTE RECAUDADOR O RETENEDOR
Decisión:	No concede liberación definitiva- solicita información

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 26

Bogotá D. C., enero veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

1.- ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud elevada por la defensa de **liberación definitiva y extinción de la pena** en favor del sentenciado **FERNANDO ANTONIO BASTAN C.E. 322388**.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

1.- El 12 de julio de 2018, el Juzgado 1 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó a FERNANDO ANTONIO BASTAN C.E. 322388, a la pena principal de 3 años de prisión, multa por valor de \$43.310.400 y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de cinco (5) años, al hallarlo autor responsable del delito OMISION DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR, concediéndole la suspensión condicional de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previa constitución de caución prendaria por valor de 2 S.M.L.M.V. y suscripción del acta de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P.

2.- El 17 de mayo de 2019, se avocó el conocimiento y vigilancia de la pena.

3.- El 29 de agosto de 2019, el penado suscribió acta de compromiso con las obligaciones del artículo 65 del C.P. previa constitución de caución prendaria por valor de \$1.562.484 mediante título judicial.

3.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. De la liberación definitiva y extinción de la sanción,

Con respecto a la extinción de la pena para las personas beneficiadas con los subrogados penales, prevé el artículo 67 del Código Penal, lo siguiente: "ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

De otra parte, el artículo 67 del Código Penal, indica: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada (...)".

En el sub examine, se tiene que a FERNANDO ANTONIO BASTAN C.E. 322388, le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la pena con un periodo de prueba de 2 años, mismo que comenzó a partir del 29 de agosto de 2019, fecha en la que suscribió diligencia de compromiso, hasta el 29 de agosto de 2021, es decir que, en efecto, al día de hoy, el término se encuentra superado.



No obstante lo anterior, es necesario que esta autoridad judicial proceda a realizar las verificaciones sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado al momento de acceder al subrogado penal, y es que, se reitera, a pesar de que el periodo de prueba ya culminó, se desconoce si FERNANDO ANTONIO BASTAN C.E. 322388, acató la totalidad de los compromisos establecidos en el artículo 65 del C.P., lo procedente, previo a emitir un nuevo pronunciamiento integral y de fondo sobre el asunto que nos ocupa, es solicitar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, y a la Oficina de Migración Colombia, información relativa a los antecedentes judiciales del prenombrado actualizados, tendiente a verificar que este no haya incurrido en nueva conducta delictiva durante el sometimiento a prueba, y no ha salido del país sin autorización del Despacho durante el periodo impuesto.

Como consecuencia de lo anterior, no se concederá, por ahora, la declaratoria de la extinción de la condena de prisión impuesta, menos de la accesoria que fue de 5 años y no han vencido, sin perjuicio de emitir nuevo pronunciamiento una vez se realicen las verificaciones ya mencionadas.

4.- OTRAS DETERMINACIONES

A través del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos:

4.1.-OFICIAR a la Dirección de Investigación Criminal E Interpol de la Policía Nacional, requiriendo los antecedentes penales actualizados del sentenciado FERNANDO ANTONIO BASTAN C.E. 322388.

4.3.- OFICIAR a Migración Colombia, para que informen si durante el lapso del cumplimiento del periodo de prueba impuesto a FERNANDO ANTONIO BASTAN C.E. 322388, contabilizados desde el 29 de agosto de 2019 hasta el 29 de agosto de 2021, el precitado salió del país, de haberlo hecho, indiquen las fechas, y si contaba con la correspondiente autorización de autoridad judicial.

4.4.- Respecto a la solicitud de salir del país, requeris a la defensa y penado, se sirvan precisar las fechas de salida y retorno como del destino, para expedir la autorización respectiva.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO. NO DECRETAR -por ahora- la liberación definitiva y extinción de la pena deprecada por la defensa del sentenciado FERNANDO ANTONIO BASTAN C.E. 322388, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento **inmediato y estricto** al acápite de "OTRAS DETERMINACIONES".

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZA